

## Bonos De Participacion En Las Ganancias Coeficiente De Participacion Variable Ganancia Imponible

### JURISPRUDENCIA

### Bonos de participación en las ganancias. Coeficiente de participación

variable. Ganancia imponible En el marco de un proceso de conocimiento, se rechaza el recurso interpuesto y se confirma la sentencia que admitió parcialmente las impugnaciones presentadas por las demandadas y ordenó practicar una nueva liquidación.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2015. Y VISTO: los recursos de apelación deducidos por el Estado nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social- a fs. 891 y vta. y por la actora a fs. 887, concedidos a fs. 896, contra la resolución de fs. 883/884 y fundados a fs. 893/895 y a fs. 898/899 y vta., respectivamente, sólo contestado el primero por la actora a fs. 901/902 y vta.; y CONSIDERANDO: I. Mediante la resolución recurrida -dictada durante la etapa de ejecución de la sentencia- el señor juez de primera instancia admitió parcialmente la impugnación de la codemandada Estado Nacional que había formulado contra la liquidación y ordenó que el perito contador practicase una nueva liquidación del crédito (fs. 883/884). Apelaron los accionantes y el Estado Nacional. Los primeros sostienen que el cálculo debe realizarse mediante porcentaje (fs. 898/899), mientras que el segundo sostiene que las ganancias sobre las que debe calcularse la participación son las netas y que el coeficiente de participación sobre dichas ganancias es fijo, descartando así la variación en base a la cantidad de empleados en la empresa en cada período a considerar (fs. 893/895). II. Se debate en autos la determinación del crédito por los bonos de participación en las ganancias, previstos en la ley 23.696, de ex empleados de Telefónica de Argentina S.A. Los temas planteados remiten a cuestiones ya resueltas por la Sala en otras oportunidades, a saber: a) Utilidades a considerar para determinar el monto de condena. Este aspecto constituyó el objeto del plenario de esta Cámara ?Parota, César y otros c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros s/ proceso de conocimiento? (expte. n° 4398/01 del 27 de febrero de 2014). La doctrina sentada en esa causa fue la siguiente: ?Las indemnizaciones reclamadas por los actores en concepto de participación en las ganancias deben ser calculadas sobre las utilidades obtenidas por Telefónica de Argentina S.A. en cada ejercicio antes de abonar impuestos.? (conf. voto mayoritario, cons. 4). Se aplica entonces el concepto de ?ganancias imponibles?, entendiéndose por tales a las utilidades obtenidas por la empresa licenciataria sujetas al cálculo del impuesto a las ganancias que ésta debe tributar (ver cons. 2 y 3 del voto mayoritario). Vale decir que el criterio adoptado en el plenario concuerda con la solución que venía aplicando la Sala antes del mismo (ver ?Santucho? expte. n° 9687/01 del 17/9/09; ?Rodríguez? expte. n° 1794/00 del 27/3/12 y causas n° 5586/00 del 2/10/12, n° 9786/00 del 5/2/13 y n° 2283/01 del 18/6/13, entre otras). b) Coeficiente de participación -fijo o variable-. Para dar adecuada respuesta al planteo se reproduce lo expuesto por este Tribunal in re ?Fusca? (causa n° 5586/00 del 2/10/12): ?Basta tener en cuenta que lo que se pretende resarcir es el aporte que hicieron los actores a lo largo del tiempo. La realidad indica que las utilidades de una empresa se presentan en forma discontinua y dependen de múltiples factores. Si se admite que los trabajadores contribuyen a ella, hay que computar a aquéllos que, en cada ejercicio, los hicieron posible. Por eso es que sólo debe tomarse el número de empleados que se hayan desempeñado efectivamente en cada uno de los períodos.? (ver considerando II de la causa cit. y esta Sala, causas n° 7927/01 del 23/10/12 y 5973/02 del 27/02/15, entre muchas otras). Siendo suficiente lo expuesto, se rechaza el recurso interpuesto por el Estado Nacional. c) Cálculo de la participación de cada trabajador. Corresponde señalar que este Tribunal ya expuso que cuando se efectúa el cálculo por coeficiente, se debe dividir las acciones individuales por la cantidad de acciones de la empresa, tomando como punto de partida la totalidad de los empleados iniciales. A su vez, para determinar cuál es el porcentaje que esa participación accionaria representa en el total de acciones, se debe multiplicar el importe alcanzado (el cual es un coeficiente) por 100, con la aclaración de que para obtener el resultado que ese porcentaje significa (como cualquier otra operación de porcentaje) se deberá finalizar dividiendo por 100 (esta Sala, causas n° 7962/00 del 25.11.14 y 5169/00 del 16/3/15). Así las cosas, corresponde denegar la apelación de los actores. Por ello, SE RESUELVE: rechazar ambos recursos. Las costas de Alzada serán a cargo de cada recurrente (art. 70, del Código Procesal -DJA-). El Dr. Antelo no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RPJN). Regístrese, notifíquese, oportunamente publíquese y devuélvase. Graciela Medina Ricardo Gustavo Recondo 005636E